



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO **3 8 0 3 0** DE 2016
(17 JUN 2016)

Por la cual se toma una medida preventiva

Radicación 16-29884

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES PARA EL CONTROL Y VERIFICACION DE
REGLAMENTOS TECNICOS Y METROLOGIA LEGAL (E)**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 59 de la Ley 1480 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que para los efectos del control y vigilancia que compete a esta Superintendencia por asignación de la Ley 1480 de 2011, los Decretos 4886 de 2011 y Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 1595 de 2015; y con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 180540 de 2010 con sus modificaciones y adiciones -Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP-, del Ministerio de Minas y Energía, el día 22 de febrero de 2016, esta Superintendencia practicó visita de verificación en el establecimiento de comercio "ELÉCTRICOS AMORTEK" ubicado en la Calle 11 No 8-88 de la ciudad de Cúcuta, departamento de Norte de Santander, de propiedad de la sociedad INVERSIONES ZULSA S.A.S, identificada con NIT No 900.404.630-1.

SEGUNDO. Que en el marco de la visita que trata el considerando anterior se encontraron 24 BOMBILLAS INCANDESCENTES listas para comercializar, identificadas como "**BOMBILLO VELA 40W marca NIPPON**" quedando tal diligencia documentada en el Acta de verificación del día 22 de febrero de 2016 (Folios 2 y 3 del expediente), y siendo atendida por el señor Jhonier Aristizabal identificado con C.C. No.1.090.869.759, Administrador del establecimiento de comercio.

TERCERO. Que el artículo 2 de la resolución 180173 de 2011, que modificó el numeral 310.1 de la resolución 180540 de 2010, prohíbe el uso y la comercialización de BOMBILLAS INCANDESCENTES, estipulando que:

"De conformidad con los Decretos 2331 de 2007 y 3450 de 2008 que ordenan la sustitución de bombillas de baja eficacia lumínica y la Ley 697 de 2001 sobre Uso Racional y Eficiente de la Energía -URE, las bombillas o lámparas incandescentes tienen restringida su utilización en sistemas de iluminación. No obstante, su comercialización y uso en espacios donde se requiera la luz artificial para el desarrollo de actividades humanas estará permitida en los siguientes términos:

a) Hasta el 30 de junio de 2011, bombillas o lámparas incandescentes de potencia menor o igual a 150W.

Por la cual se toma una medida preventiva.

b) Hasta el 31 de diciembre de 2011, bombillas o lámparas incandescentes de potencia menor o igual a 75 W.

c) Hasta el 31 de diciembre de 2013, bombillas o lámparas incandescentes de potencia menor o igual a 60 W

(...)

Parágrafo: Transcurrido los plazos establecidos en el presente artículo, no se permitirá el uso y comercialización de las bombillas o lámparas incandescentes para iluminación de espacios donde se requiera la luz artificial para el desarrollo de actividades humanas”.

-Subrayado fuera de texto-

CUARTO. Que con ocasión de los hechos evidenciados por esta Entidad, se procederá a iniciar investigación formal mediante la debida formulación de pliego de cargos contra la sociedad INVERSIONES ZULSA S.A.S, identificada con NIT No 900.404.630-1 y contra la sociedad T&C COLOMBIA S.A, identificada con NIT No 830.077.641-3., toda vez que se evidencia mediante factura de venta No 146441 del 29 de mayo de 2014, que dichas sociedades han comercializado el producto BOMBILLAS INCANDESCENTES identificado como: **“BOMBILLO VELA 40W marca NIPPON”**, con posterioridad a la fecha máxima permitida por el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP.

QUINTO. Que sin perjuicio de la investigación administrativa que se adelante, la Dirección advierte que la comercialización del producto BOMBILLAS INCANDESCENTES identificado como: **“BOMBILLO VELA 40W marca NIPPON”** pone en riesgo manifiestamente alto los intereses legítimos que el RETILAP busca proteger, particularmente la seguridad nacional en términos de garantizar el abastecimiento energético mediante uso de sistemas y productos que apliquen el Uso Racional de Energía. En efecto, con el objeto de facilitar el ahorro de energía, su conservación y uso eficiente en el desarrollo de las actividades del sector eléctrico, el Gobierno Nacional decidió desplegar actividades tendientes a sustituir las fuentes de baja eficacia lumínica, por las fuentes de iluminación de mayor eficacia lumínica disponibles en el mercado, razón por la cual el Ministerio de Minas y Energía emitió la resolución 180173 de 2011, modificando la disposición existente en el numeral 310.1 de la resolución 180540 de 2010, con el objeto de prohibir la comercialización y uso de bombillos y lámparas incandescentes, y de esta forma contribuir al plan de acción por sustitución.

SEXTO. Que con base en las anteriores consideraciones, esta Dirección, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley 1480 de 2011, ordenará que se suspenda de manera inmediata la comercialización, importación y/o distribución del producto BOMBILLAS INCANDESCENTES identificado como: **“BOMBILLO VELA 40W marca NIPPON”**, procediendo a la recolección de la totalidad de los inventarios puestos en circulación a través de los distribuidores propios y de terceros.

Que sin perjuicio de lo anteriormente indicado, específicamente se ordenará a la sociedad INVERSIONES ZULSA S.A.S, identificada con NIT No 900.404.630-1 y a la sociedad T&C COLOMBIA S.A, identificada con NIT No 830.077.641-3, la suspensión inmediata de la comercialización, importación y/o distribución, del producto BOMBILLAS INCANDESCENTES identificado como: **“BOMBILLO VELA 40W marca NIPPON”**

SÉPTIMO. Que en aras de cumplir a cabalidad la orden específica adoptada en el presente acto administrativo, la sociedad INVERSIONES ZULSA S.A.S, identificada con NIT No 900.404.630-1 y la sociedad T&C COLOMBIA S.A, identificada con NIT No 830.077.641-3, deberán demostrar a esta Dirección dentro de los cinco (5) días corrientes siguientes a la comunicación de la presente decisión, mediante informe debidamente suscrito, que:

Por la cual se toma una medida preventiva.

1. Se suspendió la comercialización, importación y/o distribución del producto BOMBILLAS INCANDESCENTES identificado como: "**BOMBILLO VELA 40W marca NIPPON**", indicando el número de unidades del producto que se dejaron de comercializar y/o distribuir.
2. Se procedió con la recolección de la totalidad de los inventarios puestos en circulación a través de los distribuidores propios y de terceros.

En el curso de la actuación administrativa, esta Superintendencia podrá verificar el cumplimiento de la orden que por este acto administrativo se imparte.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar que suspenda de manera inmediata la comercialización, importación y/o distribución del producto BOMBILLAS INCANDESCENTES identificado como: "**BOMBILLO VELA 40W marca NIPPON**", por parte de cualquier agente del mercado que tenga en su inventario unidades del mencionado producto, y se proceda a su recolección.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la sociedad INVERSIONES ZULSA S.A.S, identificada con NIT No 900.404.630-1 y a la sociedad T&C COLOMBIA S.A, identificada con NIT No 830.077.641-3, que suspendan de forma inmediata la comercialización, importación y/o distribución del producto BOMBILLAS INCANDESCENTES identificado como: "**BOMBILLO VELA 40W marca NIPPON**", procediendo a la recolección de la totalidad de los inventarios puestos en circulación a través de los distribuidores propios y de terceros. El cumplimiento de la orden administrativa deberá acreditarse dentro de los cinco (5) días corrientes siguientes a la comunicación de la presente decisión, en los términos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la sociedad INVERSIONES ZULSA S.A.S, identificada con NIT No 900.404.630-1 y a la sociedad T&C COLOMBIA S.A, identificada con NIT No 830.077.641-3, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la **Federación Nacional de Comerciantes – FENALCO**, con el fin de que sea puesta en conocimiento de sus afiliados. Envíese la comunicación correspondiente entregándole copia de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la **Confederación Colombiana de Consumidores**. Envíese la comunicación correspondiente entregándole copia de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar, del mismo modo, el contenido de la presente decisión a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN**. Envíese la comunicación correspondiente entregándole copia de la misma.

Por la cual se toma una medida preventiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión a la **Cámara Colombiana de la Energía**, con el fin de que sea puesta en conocimiento de sus asociados. Envíese la comunicación correspondiente entregándole copia de la misma.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **17 JUN 2016**

La Directora de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal (E),



NÍCOLE YVETTE AVENDAÑO DICELIS

Comunicación.

Investigada: INVERSIONES ZULSA S.A.S.
Identificación: Nit. 900.404.630-1
Representante legal: Elisa Aurora Zuluaga Salazar
Identificación: C.C.38.445.529.
Establecimiento Comercial: ELÉCTRICOS AMORTEK™
Email de notificación Judicial: invzuluaga@hotmail.com

Investigada: T&C COLOMBIA S.A.
Identificación: Nit. 830.077.641-3
Representante legal: Yu Shinn Chieng
Identificación: C.E. 202232
Email de notificación Judicial: info@tycamerica.com

Entidad: Confederación Colombiana de Consumidores
Identificación: Nit. 860.069.922-3
Presidente: Ariel Armel Arenas
Identificación: C.C. 162.054
Dirección: Transversal 6 No. 27 – 10 Piso 5
Ciudad: Bogotá D.C.

Entidad: Federación Nacional de Comerciantes - FENALCO
Identificación: Nit. 860.013.488-7
Presidente: Guillermo Botero Nieto
Identificación: C.C. No. 19.063.023
Email de notificación Judicial: fenalco@fenalco.com.co

Entidad: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
Identificación: 800.197.268-4
Director: Santiago Rojas Arroyo
Identificación: C.C. 80.412.203
Dirección de notificación judicial: Carrera 8 No 6C – 38 Edificio San Agustín
Ciudad: Bogotá D.C.

Por la cual se toma una medida preventiva.

Entidad: Cámara Colombiana de la Energía
Presidente: José Arturo Quirós Boada
Email de Notificación judicial: presidente.ejecutivo@ccenergia.org.co

Proyectó: Katerine Espitia Useche
16-29884